



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
06 DE NOVIEMBRE DE 2023.
OFICIO CIRCULAR No. CGF/DPU/002/2023.

**CC. SECRETARIAS (OS), COORDINADORAS (ES),
DIRECTORAS (ES) GENERALES Y COORDINADORAS (ES)
DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL;
DIRECTORAS (ES), COORDINADORAS (ES) DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E
INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.
PRESENTE.**

En alcance a la circular CGF/DPU/001/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023, en el cual hago del conocimiento que dentro del Sistema Integral de Administración y Finanzas-Patrimonio (SIAF-Patrimonio) se agregó la opción del registro patrimonial de los bienes menores a **70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 56 del Estatuto Integral, así como también al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de Diciembre del 2017 mediante el cual el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Reforma las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Modificando de la forma siguiente; Numeral 8.- **Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles**, que a la letra dice **"Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes"**. (se anexa copia del DOF).

Por lo anterior señalado y con el objetivo de tener un mejor control y registro de los bienes antes referidos, se establecen los lineamientos siguientes:

- Todos a aquellos bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.
- Con el propósito de mantener el control del punto anterior, la Dirección de Programación y Presupuesto crea la partida presupuestal 29902 bienes menores "asignaciones destinadas a la adquisición de bienes menores cuyo costo sea inferior a 70 UMA", como parte del capítulo 2000 Materiales y Suministros, estos bienes se registrarán contablemente y como control interno patrimonial a la partida en mención a partir del ejercicio 2024.
- El código presupuestal debe ser exclusivo al precio unitario de cada bien o el total de los bienes, se recomienda no compartir fuente de financiamiento y/o dependencia dentro de la misma cédula presupuestal.
- Los bienes muebles e Intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento al activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.
- Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del periodo.
- Enviar los resguardos patrimoniales debidamente firmados, así como también sus formatos de actualización de inventarios.



Es de carácter obligatorio que en lo subsecuente de cumplimiento con lo estipulado a la normatividad en comento en el presente ejercicio, así como en los posteriores, para evitar incurrir en omisiones o acciones que demuestren deficiencias administrativas que resulten en posteriores procesos de auditoría, que realice la Dirección del Órgano Interno de Control, así como de Organismos Auditores Externos; haciendo mención que, en caso de que persistan las deficiencias detectadas, serán sancionados en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

De antemano agradezco su atención, sin más por el momento hago propicia la ocasión para hacerle llegar mi cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVICIO"

L.S.C. JUAN CARLOS RAMÍREZ NANDAYAPA
DIRECTOR



C.c.p. DR. CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA - Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas.
CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ PERMANENTE DE FINANZAS DE LA UNACH.
L.A.E. DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ - Coordinador General de Finanzas.
M.TRO. VÍCTOR HUGO ÁLVARADO CRUZ - Director de Programación y Presupuesto.
M.TRA. SANDRA GUADALUPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ - Directora de Contabilidad Universitaria.
M.TRA. MARÍA CONCEPCIÓN RUIZ RUIZ - Directora de Tesorería Universitaria.
M.TRO. JUAN CARLOS GORDILLO CABALLERO - Director del Órgano Interno de Control.
CC. ADMINISTRADORES DE LAS UA's y DAC's
Archivo/Minutario.

DOF: 27/12/2017

ACUERDO por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de diciembre de 2011, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, así como sus reformas publicadas en el DOF el 2 de enero de 2013, el 6 de octubre de 2014 y el 22 de diciembre de 2014.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Se reforman los dos párrafos del inciso B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, para quedar como sigue:

...

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.**1. a 7. ...****8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.**

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes.

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable. Excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.

9. a 11. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán

enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaría Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 8 de diciembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 8 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.